

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.269

Viernes 3 de Junio de 2022

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 2137219

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales / Servicio de Salud Metropolitano Oriente Región Metropolitana

**DELEGA FACULTADES A DIRECTOR/A DEL HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

(Resolución)

Núm. 779 exenta.- Santiago, 27 de mayo de 2022.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el artículo 41 del DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

2. Lo dispuesto en el artículo 23, DFL N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, del Ministerio de Salud;

3. Lo dispuesto en el artículo 8 del decreto N° 140 del año 2004 que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud;

4. La resolución exenta N° 915, de fecha 7 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que Autoriza el uso del Inmueble denominado Hospital Metropolitano al Servicio de Salud Metropolitano Oriente;

5. El decreto exento N° 1, de fecha 6 de enero de 2022, que modifica la resolución N° 49 del Ministerio de Salud, que Determina y Clasifica Establecimientos Asistenciales del Servicio de Salud Metropolitano Oriente e Incorpora el Establecimiento denominado Hospital Metropolitano de Santiago;

6. La personería del Dr. Alberto Vargas Peyreblanque para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director subrogante del mismo, consta en el decreto exento N° 30 del Ministerio de Salud, de fecha 29 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de abril de este mismo año;

7. Lo dispuesto en las resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; dicto lo siguiente:

Resolución:

1.- Deléganse en el Director/a del Hospital Metropolitano las facultades que más adelante se señalan:

1.- EN MATERIAS RELATIVAS A ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

a) Designación de suplentes, incluyendo las suplencias y reemplazos a que se refiere el inciso final del Art. 12 de la ley 15.076.

b) Disponer, prorrogar y poner término en su caso, las contrataciones de funcionarios a contrata por el año calendario.

Las contrataciones no podrán implicar aumento de la dotación asignada al establecimiento por resolución exenta del Director del Servicio. En todo caso, deberá tenerse presente que el Reclutamiento y Selección se efectuarán a nivel de la Dirección del establecimiento respectivo, proponiendo ternas de personal ya seleccionado a nivel de la Unidad correspondiente. Los contratos que se dispongan en virtud de esta delegación deberán expedirse con la glosa "mientras

sean necesarios sus servicios, siempre que no exceda de (fecha de término del contrato)", sin excepción.

c) Ordenar comisiones de servicios y cometidos funcionarios dentro del país. En este último caso para los funcionarios regidos por las leyes 15.076 y 19.664, de acuerdo a las normas respectivas que las regulan.

d) Destinaciones dentro del mismo establecimiento.

e) Autorizar trabajos extraordinarios a continuación de las jornadas laborales, diurnas en su caso y nocturnos y en días sábado, domingos y festivos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del establecimiento.

f) Aceptación de renunciaciones voluntarias.

g) Ordenar la instrucción de investigaciones sumarias y sumarios administrativos respecto del personal dependiente; aplicar las medidas disciplinarias de: censura, multa, suspensión del empleo desde treinta días a tres meses y destitución y disponer sobreseimientos y absoluciones y todas las materias relacionadas con la tramitación de estos procedimientos.

h) Autorizar descuentos voluntarios de remuneraciones establecidos en el artículo 96 del DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, incluyendo a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N°s 15.076 y 19.664.

i) Permiso sin goce de remuneraciones dentro o fuera del país, establecido en el DFL N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; ley N° 15.076 y ley N° 19.664.

j) Disponer el pago de las asignaciones y reconocimientos de derechos de la ley N° 19.664 que se indican:

- Asignación de responsabilidad
- Asignación de estímulo
- Bonificación por desempeño individual
- Asignación por experiencia calificada
- Asignación de antigüedad
- Asignación de reforzamiento profesional diurno
- Bonificación de desempeño colectivo.

Lo anterior de acuerdo a las definiciones de puestos de trabajo, número de horas semanales, porcentajes y montos presupuestarios establecidos por la Dirección del Servicio.

## 2.- EN MATERIAS RELATIVAS A ASUNTOS FINANCIEROS, CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS:

a) Efectuar adquisiciones de bienes o contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

• Se excluyen las contrataciones relativas a la ejecución de obras civiles mayores, adicionales al edificio principal, que involucren proyectos de especialidades nuevos.

b) Celebrar convenios regidos por el decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, sujetos a la normativa contenida en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

c) Celebrar convenios con otros establecimientos de la Red Asistencial del Servicio de Salud para efectuar acciones de salud.

d) Abrir cuentas corrientes bancarias en la forma y condiciones que señala el DL N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y girar sobre ellas. Asimismo, este tipo de contrato deberá ajustarse a las instrucciones que la Contraloría General dicte al respecto.

e) Girar letras de cambio, libranzas y pagarés extendidos a la orden del establecimiento y ejercitar todas las acciones que correspondan respecto de tales documentos y girar, endosar en comisión de cobranza o para su depósito en cuenta corriente bancaria, cobrar, cancelar y protestar cheques y toda clase de documentos mercantiles.

f) Recibir bienes en garantía de otros contratos, aceptar fianzas simples y solidarias y toda clase de cauciones a favor del establecimiento.

g) Expedir, recibir, cancelar y hacer toda clase de actos con giros, facturas, notas de entrega y venta, conocimiento de entrega y embarque, pólizas de seguro y demás documentos de igual naturaleza o semejanza.

h) Cobrar y percibir lo que se adeude al establecimiento y recuperar lo que a él pertenezca a cualquier título.

i) Pactar y aplicar intereses por mora de dinero adeudado por los usuarios o compradores de bienes, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

j) Aceptar donaciones o aportes voluntarios sea en especie o en dinero que personas naturales o jurídicas efectúen al establecimiento, sin perjuicio de la autorización o comunicación al Ministerio de Hacienda, cuando corresponda.

k) Efectuar auditorías de la gestión administrativa y financiera de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Salud y/o conforme a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a los principios, normas y procedimientos técnicos del Sistema Contabilidad General de la Nación, el establecimiento deberá registrar los hechos económicos inherentes a sus operaciones, con el objeto de satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

l) Establecer mediante resolución, fondos globales en efectivo o equivalentes, dispuestos para funcionarios de su dependencia, con el fin de efectuar gastos menores de acuerdo a la Ley de Presupuestos vigente.

### 3.- EN MATERIAS PATRIMONIALES:

a) Mantener control permanente y actualizado sobre los bienes del establecimiento y su correcta contabilización patrimonial de acuerdo a la normativa vigente.

b) Ejecutar y celebrar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes, muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorpóreas, incluso aquellos que permitan enajenar y transferir el dominio, pero en este caso sólo a título oneroso, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales. Los contratos de transacción deberán ser aprobados por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de sumas superiores a cinco mil unidades de fomento.

Podrán enajenarse bienes muebles e inmuebles a título gratuito, sólo a favor del Fisco y de otras entidades públicas, previa autorización del Ministerio de Salud. Con todo, no podrán enajenarse los inmuebles sin que medie autorización previa otorgada por resolución del Ministerio de Salud y con sujeción a las normas del decreto ley N° 1.939, de 1977.

### 4.- OTRAS MATERIAS:

a) Para todos los efectos legales, la representación judicial y extrajudicial del Servicio de Salud Metropolitano, se entenderá delegada en el Director/a del Hospital Metropolitano de Santiago para efectos de que este último actúe directamente en hechos y actos que involucren a dicho recinto asistencial. Sin perjuicio de lo anterior, en el plano judicial, notificada una mediación y/o demanda, deberá ponerla en conocimiento del Director del Servicio dentro del plazo de 48 horas quien deberá adoptar las medidas administrativas que procedieran y podrá intervenir como coadyuvante en cualquier estado del juicio. Asimismo, el Director/a del Establecimiento deberá informar a éste de cualquier aspecto del juicio que le sea requerido y sus resultados.

b) Conferir mandatos en asuntos determinados, como patrocinio y poder en mediaciones y juicios que involucren al Establecimiento.

c) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tengan o no fines de lucro, con el objetivo de que el Establecimiento otorgue prestaciones y acciones de salud, pactando los precios y modalidades de pago o prepago que se acuerden, conforme a las normas que impartan para estos efectos los Ministerios de Salud y de Hacienda. El incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario de la prestación no afectará a la obligación contraída con el Establecimiento por parte de las personas o instituciones celebrantes del convenio. Los convenios con las instituciones de salud previsional estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 173 y 189 del DFL 1, de 2005, en relación con el uso de camas. Los convenios a que se refiere esta letra no podrán, en ningún caso, significar postergación o menoscabo de las atenciones que el establecimiento debe prestar a los beneficiarios legales. En consecuencia, con la sola excepción de los casos de emergencia o urgencia debidamente calificados, dichos beneficiarios legales se preferirán por sobre los no beneficiarios, lo cual será revisado mediante auditorías.

d) Celebrar convenios con profesionales de la salud que sean funcionarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud y que cumplan jornadas de a lo menos 22 horas semanales cuando tengan por objeto atender a sus pacientes particulares en el Establecimiento, fuera del

horario de su jornada laboral. Estos convenios no podrán discriminar arbitrariamente y deberán ajustarse al reglamento y a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministerios de Salud y de Hacienda y, en virtud de ellos, se podrán destinar a hospitalización los pensionados. El paciente particular deberá garantizar debidamente el pago de todas las obligaciones que para éste se generan con el establecimiento por la ejecución del convenio, conforme a las instrucciones de los Ministerios de Salud y de Hacienda. En todo caso, se dará prioridad al pago de los gastos en que haya incurrido el establecimiento, y éste no será responsable de los daños que se produzcan como consecuencia de dichas prestaciones o acciones de salud, con excepción de los perjuicios causados directamente por negligencia del Establecimiento.

e) Celebrar convenios con el Secretario Regional Ministerial y el Subsecretario de Salud Pública, a fin de ejecutar acciones de Salud Públicas definidas por el Ministerio de Salud.

f) Establecer mediante resolución fundada un arancel para las personas no beneficiarias, el cual en ningún caso podrá ser inferior al arancel a que se refiere el artículo 159 del DFL 1 de 2005.

2.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 500, dictada con fecha 25 de abril de 2022.

3.- La presente resolución tendrá plena vigencia a contar de la fecha de su total tramitación.

4.- Publíquese en el Diario Oficial la presente resolución.

Anótese, notifíquese y comuníquese.- Alberto Vargas Peyreblanque, Director (S), Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

